

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170
COLONIA CENTRO, CP 28000
COLIMA, COLIMA
Tel. 312 313 5330
Maii: ccicolima@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES** 

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220090

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MASTER INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Ing. Jorge López López / Blvd. Camino Real No. 555-C , Col. El Diezmo, Colima, Colima, 28010 / 01-312-312-82-61, 01-312-312-82-61 /

FECHA DEL DOCUMENTO
24/02/2022
FECHA DE ENTREGA
30 DÍAS NATURALES
FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
OBSERVACIONES
RFC DEL PROVEEDOR: MIC060426GE9

CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO HIDROSANITARIO COL  OBSERVACIONES  MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN COLIMA, COLIMA, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:	46,560.00	46,560.00
				IHS.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE W.C. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. IHS.01.01 CON FLUXOMETRO DE PALANCA (PZA 3.00) IHS.01.02 CON TANQUE (PZA 3.00)		. 7
				IHS.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVABO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. IHS.02.01 CON LLAVE ELECTRÓNICA (PZA 6.00)	*	1
	== ==			IHS.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MINGITORIO SECO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. (PZA 2.00)	-	
				IHS.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UNA TARJA DE ACERO INOXIDABLE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. (PŽA 1.00)		
				IHS.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CISTERNAS Y TINACOS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. IHS.05.01 TINACO 1100 LTS. (PZA 1.00) IHS.05.02 TINACO 750 LTS. (PZA 1.00) IHS.05.03 CISTERNA HASTA 5000 LTS. (PZA 2.00)		
				IHS.06 DESASOLVE DE BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES MEDIANTE PROCESOS ELECTROMECÁNICOS Y EQUIPO DE PRESIÓN DE AGUA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. (ML 40.00)		*
				IHS.007 LIMPIEZA Y DESASOLVE DE REGISTROS Y LINEAS DE SALIDAS DE AGUA PLUVIAL MEDIANTE PROCESOS ELECTROMECÁNICOS Y EQUIPO DE PRESIÓN DE AGUA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. (ML 40.00)	X	/
				IHS.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO HIDRONEUMÁTICO CON TANQUE DE 170 LTS. Y BOMBA DE 1 H.P. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO,	1	

CONTINUA

Pagina 1 de 6

### DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo 1.2. - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por ĉi titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, facción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración VIV/2019, de Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos smil discinueves, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima Colima, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrata, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuaunthémoc, código postal 60600, Ciudad de México,

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 223060150010001), Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de immuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima,

1.6. - El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

1.2. - Conoce perfectamente las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

1.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicación aplicación de la presente contrat

Influence of societies a que se relietent los articulos or l'acciones X y V y 19 del Accietto General de Administración Alfuzons.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quience de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

s "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual, nocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera, Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades, El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente. Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos, Para efectos siscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes", convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IV/A) que no se hayan recibido, o bien

de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubiri por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$46,560.00 (Cuarentar y seis mil quientes sesenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,449.60 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Colima, Estado de Colima, con un precio por servicio de \$46,560.00 (Cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convience en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2 de marzo de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022.

Calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, Codigo Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, con un precio por servicio de S46,550.00 (Cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más IVA. Sexta. Vigencia del prestactor de Servicios se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio ubicado en la calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, en la colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Isstado de Colima, los dias del 2 al 31 de marzo de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato de seta contratación, no se deberá continuar con el servicios, materia de este cinar de seta contrato de la vigencia de esta contrato de la vigencia de la vigencia de la vigencia de esta contrato de la vigencia de la vige

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona l'isica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato, Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona l'isica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato, Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los datos que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiens do abjeto de sete contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daño y perjudicios, con independencia de ejercer las acciones

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o contidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales que leguenco los resultados obtenidos, por

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70220090

a. Abstenres de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 6 fi de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir
cualesquiera de las sobligaciones que asume en este contrato por causas que le sea imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o figuidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un

plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II,5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las Corte 'determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al 'Prestador de Servicios' en su domicillo señalado en la declaración II,5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios enhalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios enhalados en la cláusula primera del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. "Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés genàzal, en terminación previsto en los artículos 153, 154, 155, 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Administración XIV/2019,

Décima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte" como

Décima Novena. Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para electo de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier en cualquier outro que en razón de su domicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizares de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de sets instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administra

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

	Nombre		4	Firma	1		Fecha /
Jorge	Loper	Ceypet	nh	18/1	20	01/03	2022
	1	1	7	0/ 4	9	l	*

Pagina 2 de 6



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330

## **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220090

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MASTER INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Ing. Jorge López López / Blvd. Camino Real No. 555-C, Col. El Diezmo, Colima, Colima., 28010 / 01-312-312-82-61, 01-312-312-82-61 /

FECHA DEL DOCUMENTO
24/02/2022
FECHA DE ENTREGA
30 DÍAS NATURALES
FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
OBSERVACIONES
RFC DEL PROVEEDOR: MIC060426GE9

CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad Descripción	P. Unitario	Importe Total
			HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. (PIEZA 1.00)	Te.	
			IHS.09 SUMINISTRO DE MOTOBOMBA JET MONOFÁSICA DE 1 H.P MARCA EVANS MODELO JX2ME100E CON SWITCH DE PRESIÓN Y MANOMETRO INTEGRADO. P.U.O.C.T. (PZA 1.00)		×
			IHS.10 SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE GABINETE PARA EQUIPO HIDRONEUMÁTICO EXISTENTE, 1.00 M. DE FRENTE, 0.70 M. DE PROFUNDIDAD Y 1.71 M. DE ALTURA, A BASE DE MARCO PERIMETRAL Y REFUERZO CENTRAL DE PTR DE 1 1/2" Y LAMINA CAL. 20, CONFORMADO POR BASE INFERIOR, BASE SUPERIOR, DOS LATERALES Y PUERTA DE LÁMINA CON PERFORACIONES @ 0.10 M.: ACABADO CON ESMALTE ANTICORROSIVO MARCA COMEX. CONSIDERAR: HERRAJES ASI COMO RETIRO SIN RECUPERACIÓN DE GABINETE METÁLICO EXISTENTE. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO, CORTES, ESMERILADO, FIJACIÓN, RESANES, SOLDADURA, DESPERDICIOS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T. (PZA 1.00)		7. 7
	~		IHS.11 SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE BASE PARA MOTOBOMBA CON ANGULOS DE 1 1/2" HASTA 0.70 M. PARA SOPORTE DE PLACA DE 0.35 X 0.25 M. ACABADO CON ESMALTE ANTICORROSIVO MARCA COMEX, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO, CORTES, ESMERILADO, FIJACIÓN, RESANES, SOLDADURA, DESPERDICIOS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T. (PZA 1.00)		
	S		- TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/COLIMA/02/2022 CLASIFICACIÓN: MINIMA FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN V, 46, 47, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008 ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA FECHA DE AUTORIZACIÓN: 18 DE FEBRERO DE 2022 UNIDAD RESPONSABLE: 2233060150010001 CCJ COLIMA PARTIDA PRESUPUESTÁL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES ÁREA SOLICITANTE: CCJ COLIMA ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LICDA. ELBA LETICIA BARRAGÁN CÁRDENAS, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA.		/t
			DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN COLIMA, COLIMA INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2021: SÍ.  FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS		

CONTINUA

Pagina 3 de 6

### DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Coste de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima Colima, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad do no lo dispuestos en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la cale José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuanthémoc, código postal 60060, Ciurada de México.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 05050, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 223306015001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

11. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

11.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en inguno de los supuestos a que se referen los artículos 62 fracciones XV XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

11.1. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes Lá y II.5 de este instrumento. III.1.- Réconocen mutuamente la personante plante.

antecedentes I. 4 y II.5 de sets instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir inrigún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos esnalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos, Seades el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950246P5, indicando el domiciolio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos sacales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibilos os enteras atalisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por la 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido e entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionale hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (es inicular

y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$46,550.00 (Cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,449.60 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.) resultando un monto total de \$\$4,009.60 (Cincuenta y cuatro mil nueve pesos 60/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, con un precio por servicio de \$45,560.00 (Cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios canforme a lo siguiente:

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El dificio ubicado en la calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, en la colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, los días del 2 al 31 de marzo de 2022.

A la terminación de la visencia de esta contratación, no se deberá confinuar con el servicio objeto de este contrato.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:
Elfificio ubicado en la calle Miquel Hidalgo números 158, 164 y 170, en la colonia Centro, Codigo Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Ios días del 2 al 31 de marzo de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser protrogado por cousasa plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios", y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicios materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la servicio se señale el "Administración XIVI/2019, se exceptia inputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la servicios", con de la cumplimiento del contrato, toda vez que el mento del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago ser del contrato, toda vez que el mento del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago ser del contrato, toda vez que el mento del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago ser del se describación de la pago de redición fiscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", este desupeta reintegrar las cantidades a disposición de la "Suprema Corte", de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcia la total, ous distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facul

legales a que haya lugar

legales a que haya lugar.

Décima Torcera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrà ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos de otrechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparancia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridada de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, teportes o cualquier otra información chaídicada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son projectad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios o medio electrónico o físico. De conformádos con lo estados don lo establecido en el artículo 59 de la Levue de electro de de accesión en Posessión de Supisos Obligado

poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo

poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte";

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" obdira de artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" obdira de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o lein, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il., 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento non contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios sentados en la clasusda primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" nouver en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, por causas just

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Collima, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" rénunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengana que realizarsa e duna partea a otra, se realizará por escrito en el domicibil que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administrativo en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	1	Firma 1	Fecha
Jorge Caper	Canel	The laid	01/03/2022
		1 4 7 4	
Esta hoja forma parte del contrate	o simplificado 702200	090	Pagina 4 de 6



30 DÍAS NATURALES

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE COLIMA, COLIMA

MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170 COLONIA CENTRO, CP 28000 COLIMA, COLIMA Tel. 312 313 5330 Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

## **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALLE HIDALGO # 158,164 Y 170, CENTRO 28000, MX, COL

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220090

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MASTER INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. Ing. Jorge López López / Blvd. Camino Real No. 555-C , Col. El Diezmo, Colima, Colima, 28010 / 01-312-312-82-61, 01-312-312-82-61 /

FECHA DEL DOCUMENTO
24/02/2022 FRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA RFC DEL PROVEEDOR: MIC060426GE9

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:		
				EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS; LAS ESPECIFICACIONES Y NOTAS IMPORTANTES; LA MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO; LOS DICTAMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO Y ECONÓMICO; Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO.		
				LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES. SE REALIZARÁ EL PAGO DEL 100% POSTERIOR AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS. CONTANDO CON GARANTÍA DE 12 MESES A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.		. 1
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO HIDROSANITARIO COL		
IMPORTE CON LETRA CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS 60/100. M.N.				Subtotal I.V.A. TOTAL	46,560.00 7,449.60 54,009.60	

LIC. ANA REGINA SOLÓRZANO MOROS ENLACE ADMINISTRATIVO LIC. ELBA LETICIA BARRAGÁN CÁRDENAS DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COL.

Fecha de Impresión: 25/02/2022 09:33:32

### DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo érgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima Colima, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parita o septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233060130010001). Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de immuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233060130010001). Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de immuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.

1.6.- Es una persona moral debidamente constituido bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

1.2.- Conoce perfectamente las esspecificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

1.3.- Para todo supuestos a que se referen los artículos 52 fracciones XV XV XV 1 y 304 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.

antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento

reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente. Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectores fiscales el "Prestador de Servicios" deber à presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con al Registro Federal de Contribuyentes SC.95602046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y correi en que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

En caso de incumplimiento contractual.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido e entera satisfacción de la existración de la cubrir de las cubriros o en la ejecución de los trabajos, equivaldo e entera satisfacción de la certafica de la prestador de Servicios "respecto al cumplimiento pacición de los tar

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje senalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$46,560.00 (Cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,449.60 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) resultando un monto total de \$54,009.50 (Cincuenta y cuatro mil nueve pesos 50/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,449.60 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) resultando un monto total de \$54,009.50 (Cincuenta y cuatro mil nueve pesos 50/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,449.60 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) resultando un monto total de \$54,009.50 (Cincuenta y cuatro mil nueve pesos 50/100 M.N.) más IVA.

Calife Miguel Hidalgo numeros 158, 164 y 170, colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, Estado de Colima, Estado de Servicios se compromete en prestar los servicios cualrenta y lazor de prestación de los servicios promiente a la vigencia del persenta contrato y lazor de prestación de los servicios participado en la calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, en la colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, Isado en la calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, en la colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Isado en la calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, en la colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Isado en la calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, en la colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Isado en la calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, en la colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Isado en la calle Miguel Hidalgo números

Séptima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuardo partrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiu la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscad de la Federación como la retario de la Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civid, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier en fandole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabila ente sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedar à relevado de toda responsabiliadad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para re

Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los refetidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que el emporte de los refetidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de este contrato, Décima Segunda, Responsabilidad Cerit, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que secusen a los bienes en possiblo no en propiedad de la "Suprema Corte" on motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava luzar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona,

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que derivem del presente contrato, con excepción de los decenhos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corta", o podrá cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, o podrá nes susceptibles de clasificarso dos yo contidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 118 de la de clasificarso como reservados yo do contidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 118 de la de clasificarso como reservados yo do contidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 118 de la de la clasificarso como reservados yo do contidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 118 de la de la managementa y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, inágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga como cimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios "a suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" en material que se la hubiese proporcionado así como el material que ligue a realizar, obligadose a abstenerse de reproducirlos en medio electrônico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

a. Abstenerse de trater los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del articulo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unillateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. 3 is el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Pr

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Décima Novena. Administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere portunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladase en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" rehunciando en forma expresa a cualquier otró fuero que en razón de su domicilió o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidado en la articulo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el dómicilió que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración Administración Alvi2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

1	Nombre	1	Firma /	/ Fecha
J019e	Conec	Lenc	7 hm/1.	01/03/2022
()			71	